

**CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL**  
**ESTATUTO**



Aprobado por el Congreso Extraordinario de la CONMEBOL  
celebrado en **Asunción, el 4 de febrero de 2012**



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Constitución y fines**

#### **Artículo 1°**

1. La Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) fundada el 9 de julio de 1916, es una Asociación Civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, constituida por las asociaciones nacionales de Sudamérica, miembros de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA).

Esta organización de carácter internacional, regional y deportiva, se regirá por este Estatuto para su gobierno y administración.

No admite en su seno manifestaciones políticas, raciales ni religiosas.

Su sede permanente está radicada en la ciudad de Luque (Gran Asunción), República del Paraguay.

2. Solo se reconocerá una Asociación por país, la que obligatoriamente deberá estar afiliada a la FIFA.

3. Es la única Confederación de Sudamérica reconocida por FIFA y por tanto la única autorizada para dirigir y controlar el fútbol de la región (artículo 20 del Estatuto de FIFA).

4. Son idiomas oficiales de la CONMEBOL el español y el portugués. Si hubiera discrepancia entre versiones en esos dos idiomas oficiales, en el Estatuto, Reglamento, decisiones oficiales del Congreso o Comité Ejecutivo, será válido el texto en idioma español.

#### **Artículo 2°**

1. La CONMEBOL tiene por objeto unir a las asociaciones nacionales aludidas en el artículo anterior, a fin de lograr el mejor desarrollo y control del fútbol bajo una autoridad común.

2. Las asociaciones nacionales afiliadas a la CONMEBOL, son las únicas competentes para organizar y supervisar el fútbol en sus respectivos países.

#### **Artículo 3°**

Las asociaciones nacionales afiliadas a la CONMEBOL gozan por igual de los derechos y de las obligaciones reconocidas de conformidad con lo dispuesto



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

en el presente Estatuto, en los Reglamentos y decisiones que se adopten en su consecuencia.

#### **Artículo 4°**

1. Las relaciones de las Instituciones y de los poderes públicos de cada país con la CONMEBOL, deberán realizarse a través de su respectiva asociación nacional, afiliada a la misma.

2. En todos los contratos, acuerdos o relaciones de cualquier tipo que tenga la CONMEBOL, se deberá fijar como foro de eventual reclamación judicial, la de los Tribunales de la República del Paraguay, conforme a las normas paraguayas y siendo igualmente de aplicación obligatoria para el cumplimiento de este Estatuto así como para cualquier reclamación, la aplicación de leyes del Paraguay.

#### **Artículo 5°**

Las relaciones de las asociaciones nacionales con la FIFA podrán mantenerse directamente o por intermedio de la CONMEBOL. No obstante toda solicitud o consulta elevada a la FIFA, por parte de una Institución o de la misma Asociación, deberá comunicarse a la CONMEBOL



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Las afiliaciones**

#### **Artículo 6°**

1. La afiliación de las asociaciones nacionales será solicitada al Comité Ejecutivo de la CONMEBOL, que deberá elevarla al Congreso siguiente para su aprobación. Mientras no se apruebe por el Congreso, el Comité Ejecutivo podrá conceder la afiliación con carácter provisorio.

2. Conjuntamente con su solicitud de afiliación, la Asociación peticionante deberá elevar, para su aprobación por el Congreso, copias debidamente autenticadas de su Estatuto y Reglamentos, los cuales no podrán contener normas contrarias a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de FIFA y de la CONMEBOL.

#### **Artículo 7°**

Cuando se modifique la constitución de una asociación nacional, por absorción o fusión con otra, que deberá ser de su mismo país, tal modificación y los acuerdos respectivos, deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 8°**

Desde el momento en que una asociación nacional obtenga su afiliación provisional o definitiva se encuentra sometida al Estatuto, reglamentos y decisiones de la CONMEBOL y queda obligada a la adopción de las Reglas de Juego dispuestas por la FIFA.



## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Independencia, Expulsión y Suspensión de las Asociaciones Nacionales Miembro**

#### **Artículo 9°**

1. Cada asociación nacional miembro tiene la obligación de administrar sus asuntos de forma independiente, sin la intromisión de terceros. Se considera tercero a cualquier persona o entidad, de naturaleza pública o privada, que por cualquier medio o actuación atente contra el principio de autonomía e independencia de las asociaciones afiliadas sobre las materias objeto de su competencia

2. Como expresión del principio anterior, y respecto de la relación de la CONMEBOL con sus asociaciones afiliadas, en ningún caso los estatutos, reglamentos y restante normativa de las asociaciones nacionales miembro, así como los actos, acuerdos y decisiones que éstas adopten, estarán sujetas para su validez a la aprobación, ratificación, convalidación o revisión previa o posterior de ningún organismo o entidad pública.

3. Los órganos de gobierno y representación de una asociación nacional miembro (Presidente, Directorio o Comité Ejecutivo, Congreso o Asamblea General, etc.) se designarán exclusivamente a través de su elección interna de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la asociación nacional en cuestión. Por consiguiente, no se permite ninguna clase de injerencia de los poderes de los estados en el proceso electoral ni en la composición del cuerpo electoral (Asamblea y Congreso) de la asociación afiliada. No serán aplicables, por tanto, las normas estatales que incidan de cualquier manera o que directa o indirectamente regulen las elecciones a los órganos internos electos de la asociación miembro. La CONMEBOL no reconocerá los órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado, ni las decisiones que éstos pudieran adoptar

4. El Comité Ejecutivo o, en su caso, el Comité Ejecutivo de Urgencia, podrán informar a FIFA de la intervención.

#### **Artículo 10°**

Son causales para la suspensión de una asociación nacional miembro:

a) Las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de una asociación afiliada, que alteren sustancialmente el ordenamiento vigente establecido de acuerdo con las disposiciones de la FIFA y de la CONMEBOL.



b) Cualquier violación de las obligaciones y de los principios recogidos en el artículo 9 de este Estatuto, incluso si la injerencia de un tercero no puede imputarse a la asociación afiliada en cuestión.

c) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 24, numeral 4, de este Estatuto.

d) La no participación o el retiro sin causas justificadas, a juicio del Comité Ejecutivo, en torneos organizados y declarados obligatorios por la CONMEBOL.

### **Artículo 11°**

1. El Comité Ejecutivo de la CONMEBOL está facultado para proceder a la suspensión provisoria de cualquiera de sus asociaciones afiliadas. En casos de especial urgencia esta competencia podrá ser ejercida por el Comité Ejecutivo de Urgencia. En este último supuesto la decisión del Comité Ejecutivo de Urgencia deberá ser convalidada por el Comité Ejecutivo en un plazo de treinta días desde su adopción.

La suspensión provisoria, con independencia de que sea adoptada por el Comité Ejecutivo o, en su caso, el de Urgencia, será inmediatamente ejecutiva, debiendo ser notificada a la asociación sancionada dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptada la decisión, pudiendo aquella plantear su reconsideración, dentro del plazo de setenta y dos horas.

La suspensión provisoria deberá ser ratificada en el primer Congreso que siga a la toma de la decisión que así lo haya acordado por dos tercios de los votos del total de las asociaciones afiliadas presentes, salvo que el Comité Ejecutivo o, en caso de especial urgencia, el Comité Ejecutivo de Urgencia, en el ínterin, decidan dejar sin efecto la suspensión.

2. La suspensión de la asociación nacional miembro conllevará, mientras esta se prolongue, la pérdida de todos los derechos otorgados por los Estatutos y Reglamentos de la CONMEBOL, incluida su participación, la de sus clubes asociados y la de los restantes afiliados directos e indirectos, en todos los torneos y competiciones de la CONMEBOL, así como en los Congresos.

3. Las restantes asociaciones afiliadas no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con una asociación suspendida. En caso de que así sucediese el Tribunal de Disciplina, podrá imponer las sanciones que considere pertinentes a las asociaciones involucradas.



4. Para el caso previsto en la letra c), del artículo anterior, la suspensión quedará sin efecto una vez que la Institución sancionada haya cancelado sus deudas, en un plazo de 30 días.

#### **Artículo 12°**

La expulsión significa la pérdida de la afiliación a la CONMEBOL.

#### **Artículo 13°**

Son causas de expulsión:

- a) Perder la afiliación a la FIFA.
- b) No cumplir con las obligaciones impuestas por el presente Estatuto y/o los Reglamentos.
- c) No acatar las decisiones del Congreso, adoptadas de conformidad con los artículos 28° y 29° de este Estatuto.

#### **Artículo 14°**

La expulsión será automática en el caso previsto en el literal a), del artículo anterior. Si se tratare de las causales establecidas en los literales b) y c), del mismo artículo, será resuelta por el Congreso con el voto de, al menos, dos tercios de las Asociaciones afiliadas.

#### **Artículo 15°**

La asociación que resolviera desafilarse voluntariamente de la CONMEBOL, deberá comunicar su determinación al Comité Ejecutivo, debiendo previamente cumplir con sus obligaciones pendientes y ratificar su decisión dentro de los *noventa* días siguientes, para que su retiro sea aceptado.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO CUARTO Las Reincorporaciones**

### **Artículo 16°**

1. La solicitud de reincorporación como miembro de la CONMEBOL deberá ser *elevada* al Comité Ejecutivo, que la someterá a la aprobación del siguiente Congreso.
2. Las asociaciones solicitantes deberán ser escuchadas en dicho Congreso.
3. La reincorporación para ser aceptada deberá contar con el *voto* afirmativo de la mayoría de las asociaciones afiliadas.
4. Aceptada la reincorporación, la asociación tendrá desde ese mismo momento todos los derechos y obligaciones de las asociaciones afiliadas.

### **Artículo 17°**

La asociación sancionada por la causal del literal a), del art. 13°, de este Estatuto, no podrá ser reincorporada, sino después de ser autorizada su reafiliación a la FIFA.

Cuando esto suceda la reincorporación a la CONMEBOL será automática.





*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO QUINTO** **Órganos y Comisiones de la CONMEBOL**

### **Artículo 18°**

1. Son Órganos de Gobierno y Representación de la CONMEBOL:

- a) El Congreso.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Comité de Urgencia.
- d) La Presidencia.

2. Son Comisiones Permanentes de la CONMEBOL:

- a) La Comisión de Finanzas.
- b) La Comisión de Asuntos Internacionales.
- c) La Comisión de Árbitros.
- d) La Comisión Técnica y de Competiciones.
- e) La Comisión Médica.
- f) La Comisión de Asuntos Legales.
- g) La Comisión de Seguridad y "Juego Limpio".
- h) La Comisión de Protocolo y Relaciones Públicas.
- i) La Comisión de Fútbol.
- j) La Comisión de Fútbol Femenino.
- k) La Comisión de Fútbol Playa.
- l) La Comisión de Prensa y medios informativos.
- m) La Comisión de Ética.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

3. Son Órganos Disciplinarios de la CONMEBOL:

a) El Tribunal de Disciplina

b) La Cámara de Apelaciones



## **CAPÍTULO SEXTO**

### **El Congreso**

#### **Artículo 19°**

1. El Congreso es la máxima autoridad de la CONMEBOL.
2. El Congreso que será Ordinario, está constituido por todas las Asociaciones Nacionales, afiliadas a la CONMEBOL.

#### **Artículo 20°**

El Congreso Ordinario se reunirá cada dos años para tratar el siguiente orden del día:

1. Memoria y balance general del ejercicio vencido.
2. Presupuesto de Gastos, Inversiones y Recursos para el siguiente ejercicio.
3. Los informes de la Comisión de Finanzas y de los representantes de la CONMEBOL ante la FIFA.
4. Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo, cada cuatro años en el Congreso que corresponda.
5. Los asuntos que el Comité Ejecutivo resuelva incluir en el Orden del Día.

#### **Artículo 21°**

1. El Congreso Extraordinario se reunirá cuando:

a) Lo convoque el Congreso

b) Lo convoque el Comité Ejecutivo por decisión propia o a solicitud, de por los menos, cuatro asociaciones afiliadas, con indicación expresa de los asuntos que las mismas soliciten sean considerados, los que no deben concernir al Congreso Ordinario.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Comité Ejecutivo, también deberá convocar el Congreso Extraordinario, siempre que la Comisión de Finanzas, así lo solicite.

2. En el caso del literal a), del numeral anterior, el Congreso determinará la fecha y el lugar en que se realizará la reunión.

3. En el caso de los literales b) y c), del numeral anterior, la convocatoria deberá realizarse en un plazo no superior a los sesenta días siguientes de



tomada la Resolución, debiendo el Comité Ejecutivo remitir a cada Asociación afiliada, en los primeros treinta días, el orden del día a considerarse.

4. Cuando la convocatoria del Congreso fuera solicitada por la Comisión de Finanzas, el Comité Ejecutivo deberá convocarlo en un plazo no mayor de treinta días a partir de la solicitud.

#### **Artículo 22°**

1. El Comité Ejecutivo establecerá el lugar y la fecha de la reunión tanto del Congreso Ordinario como Extraordinario, ajustándose, en lo pertinente a lo dispuesto en los numerales 2 a 4 del artículo anterior.

2. El Congreso Ordinario, deberá ser convocado con sesenta días de anticipación (art. 29, numeral 1).

#### **Artículo 23°**

1. Establecida la fecha de la convocatoria de los Congresos, el Comité Ejecutivo deberá notificar la misma, por cualquier medio que asegure fehacientemente que será recibido por las asociaciones afiliadas, acompañando el orden del día correspondiente.

2. Convocado el Congreso sólo podrá prorrogarse su reunión, por el voto conforme de dos terceras partes del total de las asociaciones afiliadas.

3. Con el voto afirmativo de la totalidad de miembros presentes en el Congreso y con la aprobación del Presidente se podrá alterar el orden del día e incluir en él otros asuntos.

#### **Artículo 24°**

1. Cada Asociación tendrá un voto en el Congreso, pero podrá estar representada hasta por tres delegados, quienes deberán ser ciudadanos, naturales o legales del país a que pertenece la Asociación que representan.

2. El nombre del representante autorizado para votar, así como los nombres de los demás representantes deberán comunicarse al Comité Ejecutivo antes de la apertura del Congreso.

3. Cuando el representante autorizado para votar no concurriera al Congreso, lo sustituirá el miembro de la delegación respectiva por orden de designación.

4. Las asociaciones nacionales con obligaciones financieras pendientes con la



CONMEBOL no tendrán derecho a voto en el Congreso mientras no cancelen las mismas, con treinta días de anticipación.

#### **Artículo 25°**

El Congreso será presidido por el Presidente de la CONMEBOL. En su ausencia regirá lo dispuesto por el Reglamento del Congreso.

#### **Artículo 26°**

El Presidente tendrá la representación oficial del Congreso, designará las comisiones que trabajarán exclusivamente en el mismo y ordenará su funcionamiento.

Solamente en el caso de dos empates sucesivos en la votación de un mismo tema, el Presidente del Congreso decidirá la cuestión con su voto.

#### **Artículo 27°**

Los miembros del Comité Ejecutivo y los representantes de la CONMEBOL ante la FIFA, integran el Congreso con voz pero sin voto y podrán integrar las comisiones que se designen para trabajar en el mismo.

#### **Artículo 28°**

Son facultades del Congreso:

1°. Afiliar, expulsar, reincorporar y suspender a las asociaciones miembro, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

2°. Dictar, interpretar y modificar el Estatuto de la CONMEBOL por dos terceras partes de votos de las asociaciones afiliadas.

3°. Considerar todas las cuestiones que no fueran previstas expresamente y que correspondan a la naturaleza y finalidad de la CONMEBOL y a sus relaciones con FIFA, con otras Confederaciones y con las asociaciones integrantes de la CONMEBOL.

4°. Resolver las cuestiones y litigios que se susciten entre las asociaciones afiliadas que el Comité considere pertinente.

5°. Elegir al Presidente y Vicepresidente y designar a los demás miembros del Comité Ejecutivo, en las oportunidades que correspondan y de acuerdo con las



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

normas del presente Estatuto.

6°. Designar a los representantes de la CONMEBOL ante la FIFA y al Presidente de la Comisión de Finanzas.

7°. Aprobar o rechazar la rendición de cuentas elevada por el Comité Ejecutivo, aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos para cada ejercicio y determinar el aporte de las asociaciones afiliadas.

8°. Conceder, a propuesta del Comité Ejecutivo o de cualquier asociación afiliada, el título de Presidente o Miembro Honorario de la CONMEBOL, a quienes hayan prestado relevantes servicios al fútbol sudamericano en el ejercicio de sus funciones.

La propuesta deberá ser presentada al Congreso Ordinario, con tres meses de anticipación y fundamentada respecto a los méritos y trayectoria deportiva de cada candidato.

La votación será secreta y requerirá dos terceras partes de los votos de las asociaciones afiliadas.

9° Autorizar la compra, venta o hipoteca de los bienes de la CONMEBOL por montos cuyo valor exceda de quinientos mil dólares americanos.

#### **Artículo 29°**

1. Las resoluciones del Congreso solo podrán ser modificadas en otro Congreso y serán obligatorias para todas las asociaciones afiliadas.

2. Si el Congreso no ha determinado una fecha de vigencia, las resoluciones regirán desde el día siguiente a aquel en que se hayan tomado.

#### **Artículo 30°**

1. Cualquier cuestión que una asociación decida poner a consideración del Congreso Ordinario deberá ser sometida al Comité Ejecutivo, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de realización del referido Congreso, debiendo aquel ponerlo en conocimiento de todas las asociaciones afiliadas con una antelación de sesenta días.

2. Iguales plazos regirán cuando el Comité Ejecutivo propusiere alguna reforma al Estatuto o Reglamento del Congreso.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

3. Las Resoluciones que no requieran mayorías especiales, de acuerdo con este Estatuto, para ser aprobadas deberán contar con el voto de la mayoría de las asociaciones presentes en el Congreso.

4. Las modificaciones totales o parciales de este Estatuto y del Reglamento del Congreso, para ser aprobada deberá contar con el voto conforme de las dos terceras partes de Asociaciones afiliadas.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **El Comité Ejecutivo**

#### **Artículo 31°**

1. El Comité Ejecutivo es la autoridad permanente de la CONMEBOL, en receso del Congreso.
2. Estará integrado por el Presidente y un representante por cada una de las Asociaciones afiliadas.
3. Su mandato será de cuatro años y la elección y designación de sus miembros se realizará el mismo año que el del Comité Ejecutivo de la FIFA.

#### **Artículo 32°**

1. Los cargos directivos del Comité Ejecutivo serán los siguientes:
  - a) Presidente
  - b) Vicepresidente
  - c) Secretario General
  - d) Tesorero
  - e) Siete Directores
2. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:
  - a) Ser ciudadano natural o legal del país al que pertenece la asociación que lo hubiese postulado, con excepción del Presidente que puede ser postulado por cualquier asociación.
  - b) Ser dirigente en actividad o haberlo sido de la asociación que lo propone, o en el Comité Ejecutivo o en cualquier organismo dependiente de la FIFA o de la CONMEBOL.

#### **Artículo 33°**

1. La designación de los miembros del Comité Ejecutivo se efectuará a propuesta de las asociaciones nacionales afiliadas a razón de un candidato por país y por mayoría de votos de dichas asociaciones.





*Confederación Sudamericana de Fútbol*

2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos en el Congreso, por el voto de la mayoría de las asociaciones afiliadas.
3. El Presidente y el Vicepresidente podrán ser propuestos por cualquiera de las asociaciones integrantes del Congreso.
4. Los cargos de Secretario General y Tesorero serán designados por el Presidente, de entre los restantes miembros.
5. Cada asociación deberá elevar al Comité Ejecutivo, por lo menos con 45 días de anticipación al Congreso donde se elegirán y designarán los nuevos integrantes, el nombre y los antecedentes del candidato propuesto, a fin de ponerlos en conocimiento de las asociaciones afiliadas.
6. Si el candidato propuesto por una asociación no obtuviera los votos necesarios, por mayoría simple para su designación, la misma deberá, dentro de los 15 días siguientes a la clausura del Congreso, elevar la propuesta de otro candidato. Recibida ésta, el Comité Ejecutivo la pondrá en conocimiento de las asociaciones afiliadas, para que dentro de los 15 días de notificadas, expresen su asentimiento o rechazo a la candidatura. La falta de respuesta dentro de los 15 días se considerará como afirmativa. Si la nueva propuesta no reuniera la cantidad de votos necesarios se procederá a efectuar el mismo trámite, indicado precedentemente y así sucesivamente hasta la aceptación de un candidato. Los sustitutos deberán cumplir los mismos requisitos de los demás candidatos.
7. El Presidente y el Vicepresidente deberán siempre ser elegidos en un Congreso.
8. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelectos o designados para siguientes períodos.

### **Artículo 34°**

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo no podrá ser revocado durante el período de su vigencia, salvo Resolución expresa del Congreso, aprobada por mayoría de votos de las asociaciones afiliadas, convocadas expresamente a tales efectos.

No obstante, no se requerirá resolución expresa del Congreso para revocar el mandato de un miembro, si lo solicita la asociación a la que pertenece el mismo. A tales efectos dicha asociación deberá elevar su solicitud al Presidente de la CONMEBOL, quien señalará una audiencia -en un plano no



mayor de 30 días a fin de que los representantes designados, a tales efectos, por la peticionante, expresen las razones y confirmen la solicitud de revocación.

Si al cabo de tal audiencia la asociación peticionante mantiene su solicitud deberá proponer un nuevo candidato dentro de los 15 días siguientes procediéndose posteriormente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 33°.

El mandato del Presidente no podrá ser revocado por el sistema establecido en los incisos anteriores.

### **Artículo 35°**

Si durante el ejercicio del mandato se produjere la vacancia definitiva de alguno de los cargos del Comité Ejecutivo se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de vacancia definitiva de la Presidencia, el cargo será ejercido por el Vicepresidente hasta la finalización del mandato. De acuerdo con la norma pertinente de este Estatuto, la asociación a la que pertenece, quien pasa a ejercer la Presidencia, deberá proponer un nuevo miembro para el Comité Ejecutivo, el que será designado de acuerdo con las normas de este Estatuto.
2. En caso de vacancia definitiva de la Vicepresidencia, el cargo será ejercido por quien elija el Congreso, convocado al efecto. El sustituto para el cargo vacante de Director, como consecuencia de este hecho, será designado en el mismo Congreso, de acuerdo con las normas pertinentes de este Estatuto.
3. Tratándose de vacancia de otros cargos del Comité Ejecutivo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 32, inciso 6 y 7.
4. Cuando se trate de la vacancia del cargo de Secretario General o Tesorero, luego de designado el nuevo miembro del Comité, el Presidente designará un nuevo Director para el cargo vacante, designación que podrá recaer en cualquiera de los siete directores que no ocupen cargos permanentes en el Comité de Urgencia.
5. En todos los casos los sustitutos permanecerán en sus cargos hasta la finalización del período en que fueron designados, pudiendo ser relectos.



### **Artículo 36°**

1. El Presidente deberá convocar al Comité Ejecutivo por lo menos dos veces al año. También deberá convocarlo cuando lo soliciten cuatro de sus miembros como mínimo.
2. El Comité Ejecutivo no podrá sesionar sin la presencia de seis de sus miembros, incluido el Presidente.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria y la ausencia a tres consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, a juicio del Comité Ejecutivo, originará la vacancia del cargo.
4. Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán voz pero no voto, cuando en una sesión se considere y decida sobre una cuestión que concierna a la asociación a la cual pertenece.
5. Como excepción y por razones de urgencia a juicio del Presidente, éste podrá recabar la postura de los restantes miembros del Comité Ejecutivo por la vía que considere más adecuada. En tal caso en la primera reunión del Comité Ejecutivo debe dejarse constancia de lo actuado y los miembros consultados ratificarán personalmente la votación.

### **Artículo 37°**

1. Será válida toda Resolución del Comité Ejecutivo aprobada por la mayoría de los Directores asistentes a la reunión.
2. En caso de dos empates sucesivos, sobre el mismo punto, decidirá el voto de quien presida la reunión.
3. El Comité Ejecutivo se reunirá en la Sede de la CONMEBOL aunque también podrá hacerlo en cualquiera de los países de las asociaciones afiliadas, o en cualquier otro lugar.
4. Las Resoluciones del Comité Ejecutivo serán obligatorias para todas las asociaciones afiliadas una vez que les sean fehacientemente notificadas.
5. Las asociaciones afiliadas no podrán alegar su desconocimiento sobre Resoluciones que se le hayan notificado.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Las funciones del Comité Ejecutivo**

#### **Artículo 38°**

Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Administrar la CONMEBOL.
2. Ejercer la potestad Reglamentaria.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la CONMEBOL así como las Resoluciones de los Congresos.
4. Coordinar, publicar y distribuir los trabajos que sean materia de resolución por parte de los Congresos.
5. Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
6. Confeccionar el orden del día de los Congresos.
7. Evacuar las consultas acerca de las interpretaciones del Estatuto y los Reglamentos y todas aquellas que sean formuladas por las Asociaciones afiliadas, previa consulta con la Comisión de Asuntos Internacionales y la Comisión de Asuntos Legales.
8. Resolver todos los asuntos que las Asociaciones sometieran a su consideración.
9. Dar cuenta en los Congresos correspondientes de los informes producidos en gestiones de afiliación o reincorporación de acuerdo con los artículos 6° y 15° de este Estatuto.
10. Controlar el cumplimiento de los plazos a que se refiere el presente Estatuto y Reglamento del Congreso.
11. Organizar los torneos oficiales de la CONMEBOL y dictar sus reglamentos.
12. Fijar la fecha del Campeonato "Copa América" de Selecciones, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
13. Recibir y hacer conocer a las Asociaciones afiliadas las proposiciones que se formulen para ser tratadas en los Congresos.



14. Dar el trámite que corresponda a las resoluciones que tomen los órganos competentes.

15. Tomar todas las medidas necesarias para el buen cumplimiento de sus funciones.

16. Adoptar todas las resoluciones de urgencia en los casos no previstos en el Estatuto y los reglamentos, debiendo dar cuenta de esas resoluciones en el próximo Congreso que se realice, siempre que la importancia del asunto no merezca -a juicio del Comité -la inmediata convocatoria a un Congreso Extraordinario.

17. Rendir cuenta en cada Congreso Ordinario de la ejecución presupuestal de los dos Ejercicios anteriores, incluyendo la percepción e inversión de los fondos económicos y someter a consideración del mismo el Presupuesto de Recursos y Gastos de los ejercicios siguientes.

18. Administrar los recursos económicos de la CONMEBOL, comprar, vender o hipotecar sus bienes por montos cuyo valor no exceda de quinientos mil dólares americanos.

19. Resolver los litigios que pudieran suscitarse entre asociaciones afiliadas, o entre clubes de distintas nacionalidades, que serán sometidos para ser resueltos dentro de la jurisdicción de la CONMEBOL.

20. Designar los integrantes de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 9º, del Estatuto de FIFA, pudiendo delegar las funciones de esta en los Representantes de la CONMEBOL ante aquel Organismo.

21. A propuesta del Presidente de la CONMEBOL conferir distinciones, como muestra de reconocimiento a personas o entidades que se hagan acreedoras a ella por méritos especiales.

22. A propuesta del Presidente de la CONMEBOL, designar a los presidentes y miembros de las Comisiones Permanentes en consulta con la asociación respectiva, a excepción del Presidente de la Comisión de Finanzas, que es elegido en el Congreso.

Si la asociación al cual pertenece el candidato, tuviera una opinión diferente, el Presidente de la CONMEBOL deberá presentar otras postulaciones.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

23. Aprobar y modificar las normas reglamentarias en materia disciplinaria (Reglamento Disciplinario), de dopaje (Reglamento Antidopaje) y ética (Reglamento Ético) en desarrollo de lo previsto en el presente Estatuto.

24. Suspender provisoriamente a las asociaciones miembro, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO NOVENO Del Comité de Urgencia**

### **Artículo 39°**

1. El Comité de Urgencia estará integrado por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario General
- El Tesorero
- Hasta dos directores convocados por el Presidente

2. El Comité de Urgencia tendrá facultades de decisión en asuntos urgentes que sean de competencia del Comité Ejecutivo, debiendo reunirse especialmente a esos efectos. Sus decisiones deberán ser ejecutadas de inmediato, para luego ser ratificadas por el Comité Ejecutivo.

3. En caso de necesidad, el Comité de Urgencia podrá ser consultado por el Presidente por la vía más conveniente.

4. Si el Presidente no pudiera asistir a una reunión de este Comité, será remplazado por el Vicepresidente, en cuyo caso uno más de los Directores deberá ser convocado.



## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **Del Presidente**

#### **Artículo 40°**

1. El Presidente es la autoridad representativa de la CONMEBOL y como tal le corresponde la representación legal ante cualquier autoridad, sea administrativa, judicial o deportiva.

2. Presidirá todas las Reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, las especiales convocadas para la realización de los torneos oficiales de la CONMEBOL y es Presidente natural de todas las Comisiones Permanentes, cuando asista a sus reuniones.

3. Son sus funciones y atribuciones principales además de las expresamente señaladas en este Estatuto y sin que esta enumeración resulte limitativa, las siguientes:

a) Designar al Secretario General y al Tesorero de la CONMEBOL, entre los miembros del Comité Ejecutivo.

b) Adoptar, en representación del Comité Ejecutivo, si no pudiera reunirse el Comité de Urgencia, las medidas que, con carácter urgente, considere convenientes dando cuenta el primero en su reunión siguiente.

c) Firmar por sí o con el Secretario General, cuando sean necesario, las actas, contratos y documentos en representación de la CONMEBOL.

d) Realizar operaciones financieras consistentes en abrir y cerrar cuenta: corrientes de los Bancos, girar, endosar, aceptar, reaceptar y descontar letra: de cambio, así como todo otro instrumento de crédito, inclusive vales y pagarés y sus respectivas renovaciones, girar, endosar cheques y cancelarlos, retirar depósitos e imposiciones de cualquier naturaleza, pudiendo delegar estas facultades en el Tesorero.

e) A sola firma, podrá representar a la CONMEBOL en juicio o fuera de él, quedando investido de las facultades generales de mandato y en forma especial podrá demandar, reconvenir, contestar demandas, reconvenciones, desistir del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transar, someter litigios a arbitrajes y sustituir o delegar la representación procesal, así como todo acto en que no se requiera poder especial.





*Confederación Sudamericana de Fútbol*

- f) Promover e impulsar a través de las Comisiones correspondientes, toda gestión tendiente a favorecer la marcha institucional de la CONMEBOL, así como los asuntos destinados al desarrollo, orientación y gobierno del fútbol sudamericano.
- g) Le corresponde conjuntamente con el Secretario General y a través del personal designado, la dirección administrativa de la CONMEBOL.
- h) Proponer al Comité Ejecutivo de la FIFA, candidatos para formar parte, en representación de la CONMEBOL de las comisiones permanentes dependientes de aquel Organismo (excepto sus representantes permanentes - literal 6, del artículo 27-), recabando la opinión de las asociaciones nacionales de las que provengan dichos candidatos.
- i) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina y la Cámara de Apelaciones, de acuerdo con la propuesta de candidatos realizada por las Asociaciones Nacionales miembro.
- j) Definir con su voto, cuando una votación empatada en dos veces sucesivas (art. 25°).

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones con las mismas atribuciones.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO Del Secretario General**

### **Artículo 41°**

1. El Secretario General tendrá a su cargo, conjuntamente con el Presidente el control de las funciones que el artículo 67°, atribuye a la Secretaría Ejecutiva.
2. Además con intervención de las comisiones de Asuntos Internacionales y de Asuntos Legales y otras que considere pertinentes, redactará los reglamentos de los torneos oficiales de la CONMEBOL, los que someterá a la decisión definitiva del Comité Ejecutivo.
3. Deberá ejercer, con el Presidente, las facultades referidas en los literales c y g del numeral 3, del artículo 40°, de este Estatuto.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO** **Del Tesorero**

### **Artículo 42°**

El Tesorero deberá:

- a) Cerrar el Balance el 31 de diciembre de cada año, incorporando el crédito o débito que arroja la cuenta de Ganancias y Pérdidas al Ejercicio siguiente y, luego de aprobarlo el Comité Ejecutivo, remitirlo a la Comisión de Finanzas, a los efectos previstos en el literal a, párrafo 4, del Art. 44° de este Estatuto;
- b) Entregar oportunamente y cada vez que se le solicite, todos los antecedentes contables que requiera la Comisión de Finanzas.
- c) Llevar los registros adecuados para el control de los diversos rubros de gastos e ingresos en los presupuestos.
- d) Remitir a las asociaciones afiliadas los balances aprobados por el Comité Ejecutivo dentro de los treinta días siguientes.
- e) Controlar, y suscribir todo el movimiento de ingresos y egresos autorizados por el Comité Ejecutivo en los presupuestos, comunicándolo mensualmente a la Presidencia.
- f) Informar trimestralmente al Comité Ejecutivo, a la Comisión de Finanzas y a las asociaciones afiliadas, el estado de cuentas de éstas con la CONMEBOL.



## **CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO**

### **Las representaciones ante la FIFA**

#### **Artículo 43°**

1. El nombramiento de un Vicepresidente y de dos Miembros en el Comité Ejecutivo de la FIFA, y de un miembro en la Comisión Organizadora de la Copa Mundial FIFA que corresponde efectuar a la CONMEBOL, conforme a lo dispuesto en el Art. 30, párrafo 3 y en el artículo 25, párrafo 1, inciso a del Estatuto de la FIFA, respectivamente, se hará en el correspondiente Congreso Ordinario de la CONMEBOL, con sujeción a las disposiciones siguientes:

a) La reunión se deberá realizar con no menos de treinta días de anticipación a la fecha del respectivo Congreso de la FIFA.

b) La elección o reelección de los representantes de la CONMEBOL ante la FIFA será efectuada por mayoría de votos de los representantes presentes en el Congreso convocado al efecto, dentro de la nómina de candidatos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente hayan elevado las asociaciones nacionales, a razón de uno por cada cargo que debe elegirse.

c) Los candidatos para ocupar cargos en la FIFA deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para ser miembro del Comité Ejecutivo de la CONMEBOL. Las asociaciones afiliadas deberán elevar al Comité Ejecutivo con cuarenta y cinco días de anticipación, por lo menos, los antecedentes de los candidatos propuestos a fin de ponerlos en conocimiento de las afiliadas. Las propuestas de candidatos formuladas con posterioridad a éste plazo no serán consideradas.

2. El mandato de los Representantes en el Comité Ejecutivo de la FIFA y en la Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA, será de cuatro años, y no podrá ser revocado durante ese lapso, salvo resolución expresa del Congreso, aprobada por cuartas quintas partes de votos de las asociaciones afiliadas, convocadas extraordinariamente para el efecto.

3. Los Representantes de la CONMEBOL ante el Comité Ejecutivo de la FIFA y en las distintas Comisiones de la misma, antes de concurrir a las sesiones respectivas, están obligadas a consultar la opinión del Comité Ejecutivo de la CONMEBOL, o a su Presidente en caso de urgencia, y a cumplir sus recomendaciones sobre el asunto a tratarse en ellas.

4. Los Representantes de la CONMEBOL ante el Comité Ejecutivo de la FIFA y la Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA, deberán comunicar



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

por escrito al Comité Ejecutivo de la CONMEBOL sobre la marcha de los asuntos que aquellos órganos consideren y resuelvan, especialmente cuando se relacionen con el Fútbol sudamericano y de sus Instituciones. El Comité Ejecutivo de la CONMEBOL deberá poner en conocimiento de las asociaciones cualquier informe que reciba de los mencionados representantes.

5. En los Congresos no podrán ser delegados de sus asociaciones los Representantes de la CONMEBOL a que se refiere éste artículo.

6. En su condición de Miembros (Art. 26º) los Representantes de la CONMEBOL ante la FIFA, deberán asistir obligatoriamente a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la CONMEBOL para informar de su gestión.

7. Los Representantes de la CONMEBOL, podrán ser relectos.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO DECIMOCUARTO LAS COMISIONES PERMANENTES**

### **Artículo 44°**

#### **Comisión de Finanzas**

1. La Comisión de Finanzas estará compuesta por un Presidente y dos miembros.
2. El Congreso Ordinario elegirá al Presidente y la elección de los miembros se hará conforme al Numeral 22 del Art. 37.
3. Los cometidos de la Comisión de Finanzas serán los siguientes:
  - a) Controlar el desarrollo económico-financiero de la CONMEBOL examinando la documentación contable, balance y Estados de situación elaborados por la Tesorería.
  - b) Colaborar en la elaboración de los Presupuestos de la CONMEBOL y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación final por el Congreso.
  - c) Autorizar, si corresponde, a petición del Comité Ejecutivo, los refuerzos de rubros de gastos o transposición de fondos entre los mismos.
  - d) Asesorar y elaborar proyectos para el Comité Ejecutivo en todo aquello que tenga relación con inversión, política económica deportiva, fomento, etc.
4. La Comisión de Finanzas deberá reunirse, como mínimo, una vez al año, en la sede de la CONMEBOL, especialmente antes de cada Congreso donde se vayan a tratar materias económicas. Será obligación de la Comisión dar un informe de la situación financiera y presupuestal de la CONMEBOL en cada Congreso Ordinario.
5. A solicitud de la Comisión de Finanzas, el Comité Ejecutivo, podrá contratar una auditoría técnica especial.
6. A solicitud de la Comisión de Finanzas, el Comité Ejecutivo deberá convocar a un Congreso Extraordinario (literal c, numeral 1, del artículo 20).



## **Artículo 45°**

### **Comisión de Asuntos Internacionales**

1. La Comisión de Asuntos Internacionales, estará integrada por cinco miembros a saber:

El Representante de la CONMEBOL, que ocupe la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo de la FIFA, quien la presidirá y cuatro miembros designados a propuesta del Presidente de la CONMEBOL conforme con el numeral 22, del artículo 37.

2. Serán funciones de la Comisión de Asuntos Internacionales:

- a) Estudiar la Legislación de la FIFA e instruir a las asociaciones afiliadas.
- b) Estudiar, cuando le sea solicitado, el Estatuto y Reglamento de la FIFA y de la CONMEBOL.
- c) Emitir opinión sobre acuerdos o Reglamentos de Competiciones entre las asociaciones de la CONMEBOL y cualquier otra entidad continental.
- d) Emitir opinión sobre organización de Competiciones patrocinadas o dirigidas por la CONMEBOL.
- e) Emitir opinión sobre las proposiciones relativas a la reforma de la legislación del fútbol mundial o continental.
- f) Estudiar y emitir opinión sobre el orden del día de los Congresos de la FIFA.
- g) Asesorar al Presidente de la CONMEBOL, en los problemas que se susciten con la FIFA y las otras Confederaciones continentales.
- h) Asesorar a los Representantes de la CONMEBOL ante cualquier organismo de la FIFA.
- i) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

3. Treinta días antes de la realización de los Congresos de la FIFA el Comité Ejecutivo y la Comisión de Asuntos Internacionales, se reunirán obligatoriamente para cumplir con lo dispuesto en el literal f) del numeral anterior.



4. Las Reuniones de la Comisión serán convocadas por su Presidente, en consulta con el Presidente de la CONMEBOL.

#### **Artículo 46°**

#### **Comisión de Árbitros**

1. La Comisión de Árbitros estará compuesta por un Presidente y cinco miembros, todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de diferentes asociaciones nacionales.

2. Las funciones de la Comisión de Árbitros serán:

a) Difundir las decisiones de la "International Board" en todo lo que se refiera a las Leyes de Juego.

b) Estar en estrecho contacto con la Comisión de Árbitros de la FIFA a los efectos del inciso a) de este Artículo.

c) Proponer al Comité Ejecutivo, todo lo concerniente a las modificaciones e interpretaciones de las Reglas de Juego, aprobadas por la FIFA.

d) Organizar cursos para árbitros internacionales y para los instructores de las asociaciones afiliadas.

e) Designar a los árbitros para los torneos oficiales de la CONMEBOL, a cuyos efectos las asociaciones afiliadas estarán obligadas a comunicar la calificación de cada uno de los integrantes de sus respectivas listas de Árbitros FIFA, debiendo en lo posible, designar a los de todas las asociaciones afiliadas.

f) Observar y controlar, directamente, a través de los organismos competentes de las asociaciones afiliadas, las actuaciones de los árbitros internacionales, adoptando las medidas pertinentes en colaboración con la Comisión de Árbitros de la FIFA.

g) Controlar que todas las Asociaciones afiliadas, tengan regularmente constituida y en funcionamiento, su propia Comisión de Árbitros, conforme con lo dispuesto por el artículo 13.1., literal e) del Estatuto de FIFA.

h) Informar al Comité Ejecutivo sobre el funcionamiento de dichas Comisiones.

i) Las demás que el Comité Ejecutivo considere de su competencia.





3. En el primer trimestre de cada año, la Comisión de Árbitros conformará una lista de Árbitros de la CONMEBOL, en concordancia con la aprobada por la FIFA.

#### **Artículo 47°**

#### **Comisión Técnica y de Competiciones**

1. La Comisión Técnica estará integrada por un Presidente y los miembros que sean necesarios.

2. Tendrá los siguientes cometidos:

a) Organizar cursos y conferencias sobre desarrollo de métodos de entrenamiento de los equipos de fútbol en colaboración con las asociaciones afiliadas.

b) Elaborar documentos didácticos que sirvan para la enseñanza y el entrenamiento de Técnicos y Entrenadores.

c) Producir películas y videos, procurando recoger la enseñanza de técnicos especializados en fundamentos de fútbol.

d) Preparar el informe técnico del desarrollo de los partidos de la Copa América.

e) Designar, previa consulta con el Comité Ejecutivo, técnicos especializados para oficiar de instructores de entrenadores en los Cursos referidos en el literal a), de este mismo apartado.

f) Inspeccionar los campos deportivos donde se disputen competencias que organiza la CONMEBOL.

g) Asesorar sobre la construcción de estadios y campos de juego.

h) Elevar a la consideración del Comité Ejecutivo, el estudio de la programación bienal de todas las actividades deportivas de la CONMEBOL, concordando en lo posible con el calendario internacional.

i) Mantener contacto permanente con la comisión similar de la FIFA a fin de actualizar la información a las asociaciones afiliadas.

j) Los demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.



## **Artículo 48°**

### **Comisión Médica**

1. La Comisión Médica estará integrada por un Presidente y los miembros que sean necesarios, de entre los que deberá haber médicos especialistas en medicina deportiva.

2. La Comisión Médica se ocupa de todos los aspectos médicos en relación con el fútbol, incluido cualquier asunto relacionado con el dopaje.

3. Sin perjuicio de aquellas otras que sean reconocidas estatutaria o reglamentariamente, constituyen competencias de la Comisión Médica:

a) Preparar el material didáctico relativo a los servicios médicos del deporte, en especial los aplicables a los jugadores de fútbol.

b) Proporcionar a los Entrenadores, instrucciones relativas a la preparación física de los jugadores.

c) Proporcionar instrucciones concernientes al servicio médico durante partidos y torneos.

d) Dictar Cursos en las sedes de las asociaciones afiliadas. Mantener contacto permanente con la Comisión Médica de la FIFA.

e) Cualesquiera otras relacionadas con los aspectos médicos del fútbol.

4. La Unidad Antidopaje se integra dentro de la estructura de la Comisión Médica, si bien constituye un órgano especializado en esta materia.

La Unidad Antidopaje estará compuesta de al menos un Director, un médico, quien podrá ocupar su dirección, además de un experto en la normativa antidopaje.

La Unidad Antidopaje se encarga de:

a) La dirección y administración de los controles de dopaje

b) La gestión de los resultados de los controles de dopaje

c) La evaluación y aprobación de las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

- d) Asesorar y proponer al Comité Ejecutivo modificaciones a la normativa antidopaje de la CONMEBOL, en particular a su Reglamento Antidopaje.
- e) Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los demás asuntos inherentes a sus funciones.

#### **Artículo 49°**

##### **Comisión de Asuntos Legales**

1. La Comisión de Asuntos Legales se integrará con el Presidente y los miembros que sean necesarios que deberán tener formación jurídica, entre los que se encontrará el Asesor Jurídico de la CONMEBOL.
2. Son funciones de la Comisión de Asuntos Legales:
  - a) Dictaminar, asesorar y establecer criterios en los casos jurídicos, litigios o demandas que le sean presentados por el Comité Ejecutivo.
  - b) Determinar sobre los asuntos estatutarios o reglamentarios para la solución de cuestiones sometidas al Comité Ejecutivo.
  - c) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

#### **Artículo 50°**

##### **Comisión de Seguridad y Juego Limpio**

1. La Comisión de Seguridad y Juego Limpio, estará integrada por el Presidente y los miembros que sean necesarios.
2. Son cometidos de la Comisión de Seguridad y Juego Limpio:
  - a) Examinar en forma general las cuestiones relacionadas con la seguridad de los estadios.
  - b) Procurar toda clase de medidas que contribuyan a reforzar la seguridad y el orden durante los partidos.
  - c) Tratar las cuestiones relacionadas con el juego limpio, en el sentido más amplio del concepto.
  - d) Proponer todas las medidas que conduzcan a promover el Juego Limpio, aplicarlas y seguir la evolución de los resultados obtenidos.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

e) Los demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

#### **Artículo 51°**

##### **Comisión de Protocolo y Relaciones Públicas**

1. La Comisión de Protocolo y RR.PP., se integrará con el Presidente y los miembros que sean necesarios.

2. Son cometidos de esta Comisión:

a) Tratar todas las cuestiones concernientes al Protocolo, en relación con las competiciones y Congresos de la CONMEBOL u otras manifestaciones oficiales.

b) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

#### **Artículo 52°**

##### **De la Comisión de Futsal**

1. La Comisión de Futsal estará integrada por el Presidente y los miembros que sean necesarios.

2. Son cometidos de la Comisión de Futsal:

a) Difundir el juego de Futsal entre los afiliados y las Reglas de Juego promulgadas por la FIFA.

b) Proponer al Comité Ejecutivo todas las medidas para controlar el desarrollo y funcionamiento del Futsal.

c) Proponer la organización de los Torneos Oficiales de la CONMEBOL y elevar a la aprobación del Comité Ejecutivo.

d) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

#### **Artículo 53°**

##### **De la Comisión de Fútbol Femenino**

1. La Comisión de Fútbol Femenino, estará integrada por el Presidente y los miembros que sean necesarios.

2. Son cometidos de esta Comisión:



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

- a) Promover el desarrollo del fútbol femenino y ordenar todos los asuntos relacionados con el fútbol femenino en general.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo las medidas para el desarrollo de ésta disciplina.
- c) Organizar torneos continentales, dispuestos por el Comité Ejecutivo, como competiciones oficiales.
- d) Las demás que el Comité Ejecutivo las considere de su competencia.

#### **Artículo 54°**

##### **De la Comisión Ética**

1. La Comisión de Ética estará integrada por un Presidente, un vicepresidente y el número de miembros que sean necesarios.
2. La Comisión Ética podrá ejercer funciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido con el Reglamento Ético de la CONMEBOL. En el desarrollo de cualquier procedimiento disciplinario bajo la jurisdicción de la Comisión Ética, se deberá diferenciar una fase instructora o de investigación de, una fase final, en la que se adopte la decisión. Los miembros de la Comisión Ética que tomen parte en una de las fases en un caso concreto no podrán hacerlo en ese mismo procedimiento, en la siguiente.
3. El Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento Ético de la CONMEBOL.

#### **Artículo 55°**

##### **De la Comisión de Prensa y Medios Informativos**

1. La Comisión de Prensa y Medios Informativos se compondrá del Presidente de la CONMEBOL, el Vicepresidente Primero, el Secretario General y el Director de Comunicaciones.
2. Son funciones de esta Comisión las siguientes:
  - a) Asesorar a las comisiones de la CONMEBOL respecto a las cuestiones vinculadas con las relaciones y la colaboración con los medios informativos.
  - b) Realizar propuestas sobre las publicaciones de la CONMEBOL y establecer pautas en cuanto a su concepción y preparación.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

c) Asesorar y participar en el establecimiento de condiciones de organización destinadas a asegurar el trabajo de los medios informativos en las manifestaciones de la CONMEBOL; preparar los procedimientos de acreditación y vigilar la organización en el sector de los medios.

d) Distribuir las publicaciones oficiales de la CONMEBOL y colaborar con las organizaciones de medios internacionales.

#### **Artículo 56°**

##### **De la Comisión de Fútbol Playa**

La Comisión de Fútbol Playa se ocupa de los asuntos generales relacionados con esta modalidad. Específicamente tiene la función de supervisar el desarrollo de las competiciones de este tipo que organice la CONMEBOL.

#### **Artículo 57°**

1. Las comisiones permanentes, cuando el Estatuto o Reglamento no establezca otra cosa, deberán reunirse, al menos, una vez al año en lugar y fecha que determine el Presidente de la CONMEBOL.

2. Cuando se considere conveniente, las reuniones de todos los órganos y comisiones de la CONMEBOL se podrán celebrar a través de cualquier instrumento de comunicación, incluidos los de naturaleza telefónica, video gráfica y telemática.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO** **Los Torneos**

### **Artículo 58°**

La CONMEBOL propiciará las competencias entre sus asociaciones afiliadas y las de otras Confederaciones continentales reconocidas por la FIFA.



## **CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO De los Órganos Disciplinarios**

### **Art. 59° Jurisdicción y Competencia Disciplinaria**

1. Se sancionará disciplinariamente el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las Reglas de Juego y a los Estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, las cuales serán reguladas en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.
2. Los órganos disciplinarios de la CONMEBOL pueden imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto y en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a las asociaciones nacionales miembro, los clubes, los oficiales, los entrenadores, los jugadores, los agentes de jugadores y los agentes organizadores de partidos.
3. Las infracciones y reglas especiales de los procedimientos en materia de dopaje se regularan en el Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL.

### **Art. 60° Sanciones a las asociaciones miembro y clubes**

1. Las siguientes sanciones podrán imponerse a las asociaciones miembro y clubes:
  - a. advertencia,
  - b. reprensión, amonestación o apercibimiento,
  - c. multa,
  - d. anulación del resultado de un partido,
  - e. repetición de un partido,
  - f. deducción de puntos,
  - g. determinación del resultado de un partido,
  - h. obligación de jugar un partido a puerta cerrada,
  - i. prohibición de jugar un partido en un estadio determinado,
  - j. obligación de jugar un partido en un tercer país,
  - k. descalificación de competiciones en curso y/o exclusión de futuras competiciones,
  - l. retirada de un título o premio,
  - m. descenso a la categoría inferior,
  - n. retirada de licencia.





*Confederación Sudamericana de Fútbol*

2. Las multas nunca serán inferiores a USD 100 ni superiores a USD 300.000.

#### **Art. 61° Sanciones a Personas Físicas**

1. Las siguientes sanciones se podrán imponer contra personas físicas:

- a. advertencia,
- b. reprensión, amonestación o apercibimiento,
- c. multa,
- d. suspensión por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado,
- e. suspensión para ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado,
- f. prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol,
- g. retirada de un título o premio,
- h. retirada de la licencia, habilitación o permisos,

2. El órgano disciplinario competente podrá ordenar la prestación de servicios a la comunidad del fútbol además de las sanciones enumeradas en el apartado 1.

3. Las multas nunca serán inferiores a USD 100 ni superiores a USD 300.000.

#### **Art. 62° Órganos disciplinarios**

1. Los Órganos Disciplinarios de la CONMEBOL son:

- a) El Tribunal de Disciplina
- b) La Cámara de Apelaciones.

2. Su composición y el proceso para la elección de sus miembros están regulados en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

3. La competencia disciplinaria para pronunciarse sobre suspensiones y expulsiones de asociaciones nacionales miembro se reserva al Congreso y



aquella para pronunciarse sobre suspensiones provisorias al Comité Ejecutivo y al Comité Ejecutivo de Urgencia.

### **Art. 63° Competencia de los órganos disciplinarios**

1. Los órganos disciplinarios, tras la tramitación del correspondiente expediente, pueden imponer las sanciones establecidas tanto en el Estatuto como en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL. Igualmente son competentes para adoptar, en cualquier momento del procedimiento, las medidas provisionales que estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2. Las competencias, principios, infracciones y funcionamiento de los órganos disciplinarios, así como el procedimiento disciplinario, las medidas cautelares, recursos, y la ejecución de las decisiones de esta naturaleza, se regulan y desarrollan en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

### **Art. 64° Obligaciones de las Asociaciones miembros**

1. Se prohíbe el recurso ante los Tribunales ordinarios.

2. Las Asociaciones y todos sus miembros directa o indirectamente afiliados (oficiales, clubes, jugadores, entrenadores, árbitros, agente de jugadores y partidos, etc.) se comprometen a acatar el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la CONMEBOL, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) conforme al artículo 65 del Estatuto de la CONMEBOL.

3. Toda violación de los apartados anteriores se sancionará de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

### **Art. 65° Tribunal de Arbitraje Deportivo**

1. La CONMEBOL reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana, Suiza, frente a las decisiones firmes de sus Órganos que no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a. violaciones de las Reglas del Juego;

b. suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje que serán en todo caso recurribles), independientemente de la multa económica que junto a aquella se hubiera podido imponer;



c. decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo

la reglamentación de la CONMEBOL.

2. En materia disciplinaria se considerarán firmes las decisiones de la Cámara de Apelaciones, siendo éstas definitivas y vinculantes para las partes. Quedan reservados los recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

3. El recurso ante el TAD no tiene efecto suspensivo sobre la decisión recurrida. El órgano disciplinario competente de la CONMEBOL o en su caso, el propio TAD, podrán adoptar acuerdos en sentido contrario.

4. El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAD, excepto en lo establecido en el presente capítulo.

5. Todo recurso contra las decisiones de los órganos de la CONMEBOL, podrá interponerse ante el TAD en un plazo de diez días desde que se el recurrente haya tenido conocimiento por cualquier medio de la decisión apelada.

6. El recurso no tendrá efecto suspensivo de la ejecución de una sanción disciplinaria. El órgano competente de la CONMEBOL, o en su caso el TAD, puede otorgar efecto suspensivo al recurso.

7. Únicamente serán competentes para conocer de los recursos interpuestos ante el TAD de conformidad con estos Estatutos, árbitros cuya nacionalidad de se corresponda con la de las Asociaciones Miembro de la CONMEBOL.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO**

### **Las Finanzas**

#### **Artículo 66°**

1. El Comité Ejecutivo dictará las normas financieras para cada ejercicio indicando las cuotas anuales de afiliación y de toda contribución que corresponda al ejercicio pertinente.

2. Las asociaciones nacionales y clubes que participan en los torneos organizados por la CONMEBOL, están obligados a pagar un porcentaje de las recaudaciones obtenidas por boletería, derechos de televisión y publicidad estática, monto que será fijado por el Comité Ejecutivo de la CONMEBOL.

Los contratos de derechos de televisión y publicidad estática deberán ser presentados a la CONMEBOL, obligatoriamente, con diez días de anticipación a la fecha de su puesta en vigencia. La CONMEBOL podrá rechazar dicho contrato cuando éstos estén por debajo de los valores normales del mercado, pudiendo en éste caso, realizar la adjudicación la propia CONMEBOL de una propuesta más ventajosa.

3. Los partidos organizados por la CONMEBOL no podrán ser transmitidos en directo por la televisión, salvo expresa autorización del Comité Ejecutivo.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO**

### **La Secretaría Ejecutiva**

#### **Artículo 67°**

1. Bajo la conducción del Presidente y del Secretario General, funcionará la Secretaría Ejecutiva de la CONMEBOL, la que será ejercida por un funcionario remunerado, designado por el Presidente de la CONMEBOL.

2. Los gastos de funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, serán previstos en el Presupuesto de Gastos que aprobará el Congreso, previo informe de la Comisión de Finanzas.

3. Serán cometidos de la Secretaría Ejecutiva, sin que ésta enumeración sea limitativa:

a) Redactar las actas de las sesiones de los Congresos, Comité Ejecutivo y de las Comisiones, cuando sus servicios fueren requeridos.

b) Coordinar, redactar y distribuir entre las asociaciones afiliadas actas y trabajos realizados en los Congresos, los boletines correspondientes a las reuniones del Comité Ejecutivo y de sus comisiones, dentro de los treinta días de finalizadas las mismas.

c) Contestar las correspondencias de trámite administrativo, y con directiva del Presidente o del Secretario General, las consultas que le fueren formuladas.

d) Mantener y llevar los archivos ordenadamente al día, incluyendo estadísticas de todos los aspectos de los torneos que se realizan bajo la dirección de la CONMEBOL.

e) En general, desempeñar todas las funciones de administración que señala éste Estatuto y los reglamentos de la CONMEBOL, y que le encomiende la Presidencia o el Secretario General en beneficio de la mejor información de todas las instituciones afiliadas.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **CAPÍTULO DÉCIMONOVENO** **Día del Fútbol Sudamericano**

### **Artículo 68°**

Las asociaciones afiliadas a la CONMEBOL Sudamericana de Fútbol, celebrarán el "Día del Fútbol Sudamericano" el 9 de junio de cada año, como homenaje a la obtención del Primer Campeonato Mundial de Fútbol Copa "*Jules Rimet*" por el equipo representativo de la Asociación Uruguaya de Fútbol.



*Confederación Sudamericana de Fútbol*

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1. Las modificaciones aprobadas en el presente Estatuto entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación.
2. Hasta la constitución de los órganos disciplinarios de la CONMEBOL y la aprobación de su Reglamento Disciplinario continuarán vigentes las disposiciones sobre esta materia de la versión previa de este Estatuto.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

1. El Comité Ejecutivo aprobará los Reglamentos Disciplinarios, Ética y Antidopaje en el plazo no superior a seis meses desde la aprobación del presente Estatuto.
2. Los miembros de los Órganos Disciplinarios, de la Comisión Ética y de la Unidad Antidopaje de la Comisión Médica deberán ser designados en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación del presente Estatuto, quedando aquellas a su vez válidamente constituidas y ejerciendo sus funciones.

*Texto aprobado por el Congreso Extraordinario de la CONMEBOL celebrado en Asunción, el 4 de febrero de 2012.*

*El Presidente*  
Dr. Nicolás Leoz

*El Secretario General*  
Dr. José Luis Meiszner